

BOL

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-124-2025

Santiago, 2 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Resolución Exenta N°268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto la Resolución Exenta que señala; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / ROL D-124-2025**, de fecha 30 de mayo de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Sociedad 606 SpA. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 11 de junio de 2025, por un funcionario de esta Superintendencia, como consta en acta levantada al efecto.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / ROL D-124-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 11 de agosto de 2025, Carolina Andrea Martínez Arthu y Gregory Ariel Soto Ponce, en representación de



Sociedad 606 SpA., presentó sus descargos. Junto con ello acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra los estatutos actualizados de la Sociedad y su certificado de vigencia, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

4. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

5. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Carolina Andrea Martínez Arthu y Gregory Ariel Soto Ponce, en representación de Sociedad 606 SpA., con fecha 11 de agosto de 2025.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 11 de agosto de 2025.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Carolina Andrea Martínez Arthu y Gregory Ariel Soto Ponce para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, A SOCIEDAD 606 SPA, domiciliada en Blanco Encalada, número 1159, comuna de Quilpué de la región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por la parte a la interesada] del presente procedimiento.

María Paz Vecchiola Gallego
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- **Sociedad 606 SpA. al siguiente domicilio:** Blanco Encalada, número 1159, comuna de Quilpué de la región de Valparaíso.
- **ID. 146-V-2024.** a la casilla electrónica indicada para tal efecto.





C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso SMA.

Rol D-124-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ZFRPH1-845>

